

CONTRATO CENTA LG No. 08/2017
LIBRE GESTIÓN
“SERVICIO DE VIGILANCIA”.

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **CARLOS ALEXANDER SILIÉZAR OLIVA**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal y Administrador único propietario de la Sociedad: **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SSERVAL, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 08/2017, del proceso de Libre Gestión **“SERVICIO DE VIGILANCIA”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

EL objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia de 9 agentes de seguridad en turnos de veinticuatro horas y 3 agentes de seguridad en turnos de veinticuatro horas, los fines de semana, vacaciones y días feriados, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y la oferta de la contratista.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

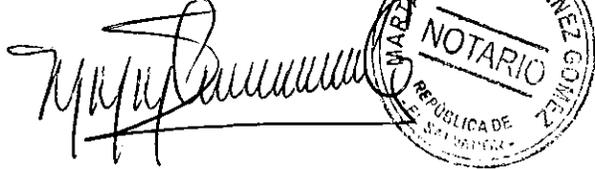
- a) Prestar el servicio de vigilancia para las áreas de cultivo, instalaciones, maquinaria agrícola, equipo de oficina y todos los activos fijos para toda la institución según la descripción del servicio.
- b) El CENTA, proporcionará la infraestructura necesaria y los servicios básicos para la prestación de los servicios de (agua, energía eléctrica y sanitaria) y lugar de resguardo para sus pertenencias.
- c) Deberá proporcionar el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones (armas cortas, armas largas, equipo de comunicación y transporte), según la tabla adjunta del mínimo de equipo requerido.
- d) Deberá prestar el servicio cubierto por la cantidad de agentes requeridos en cada uno de los ítems 1y 2, en turnos de 24 horas, desde el 1 de enero hasta marzo de 2017,

incluyendo los fines de semana, días de vacación, festivos y asueto nacional durante las veinticuatro horas para el ítem 1 y solamente los fines de semana, vacaciones, días feriados para el ítem 2.

- e) Los equipos y sus cantidades con las que el grupo de agentes de seguridad destacado deberán contar para el desempeño de sus tareas, en los ítems 1 y 2, es como mínimo el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL MÍNIMO EQUIPO REQUERIDO	CANTIDAD
Uniforme Completo	12
Escopeta calibre 12 mm con 12 cartuchos <ul style="list-style-type: none"> • 7 escopetas en Agencias de extensión • 2 escopetas en Estación Experimental San Andrés 1 • 2 escopetas en Unidad de Tecnología de Semilla • 1 escopeta en Proyecto Multicentro Hortofrutícola 	12
Pistola 9 mm de doble acción con 2 cargadores o revólver calibre 38 mm. con 18 cartuchos. <ul style="list-style-type: none"> • 1 revolver en Estación Experimental San Andrés • 1 revolver en Unidad de Tecnología de Semilla • 1 revolver en Proyecto Multicentro Hortofrutícola 	3
Lámpara de mano con sus 4 baterías o 6 voltios Recargables	12
Silbato o gorgorito	12
Radio de frecuencia corta, mínimo 30 Km. o teléfono celular <ul style="list-style-type: none"> • 7 Radios o celulares en Agencias de Extensión CENTA • 2 Radios o celulares en Estación Experimental San Andrés • 2 Radios o celulares en Unidad de Tecnología de Semillas 	12
Teléfono celular incluido en plan grupal de la empresa para Administrador de contrato de CENTA.	1
Teléfono celular para el agente coordinador del grupo de la empresa de seguridad(Supervisor <u>perimetral y zonal</u>)	2
Bicicleta tipo montañesa. Para los Agentes que serán ubicados en: <ul style="list-style-type: none"> • 2 Bicicletas en Estación Experimental San Andrés • 2 Bicicletas en Unidad de Tecnología de Semillas • 1 Bicicletas en Proyecto Multicentro Hortofrutícola 	5

- f) La contratista deberá elaborar y presentar ante el encargado de la vigilancia privada del CENTA, planes estratégicos que permita dar cobertura en todas las áreas en las que se solicita seguridad.
- g) Los casos de pérdidas de bienes en las áreas que están siendo salvaguardadas por la empresa de seguridad, serán analizados por la Gerencia Administrativa y Financiera, para la deducción de responsabilidades correspondientes, tomando como base el informe del Administrador de Contrato y la opinión jurídica que se emita al respecto.
- h) Cada agente de seguridad debe tener vigente su licencia para el uso y portación de armas de fuego, de la cual la empresa de seguridad deberá presentar al Administrador de Contrato, quien rechazará a los agentes que se presenten sin su respectiva licencia, al igual que cuando se realicen los cambios de personal. Todo lo cual lo informará dentro de los dos días hábiles al Administrador de contrato de CENTA, con su respectiva documentación.



Handwritten signature and circular notary stamp of the Republic of Venezuela. The stamp contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE VENEZUELA", and "MARZO 2017".

- i) El equipo mínimo requerido, debe de estar en las condiciones óptimas de uso, así como también una cantidad suficiente de municiones.
- j) En ningún momento el personal de vigilancia estará autorizado para consumir o llevar productos de cualquier índole en horas de trabajo o a la hora de retirarse de las instalaciones del CENTA. La contratista deberá especificar el horario de desayuno, almuerzo y/o cena para los agentes recomendando ser horarios distintos a los del personal.
- k) La Empresa de seguridad deberá presentar a la institución la solvencia de antecedentes penales y policiales, de todos los agentes que sean destacados al CENTA para la prestación de servicio.
- l) Para la Seguridad Institucional, la empresa que preste los servicios no podrá contratar para los puestos de agentes o supervisor, personas que sean originarias o que vivan en los alrededores de los lugares donde se asigne personal de seguridad.
- m) Proporcionar un supervisor permanente, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad, el cual presentara los planes estratégicos, informes de novedades y llevará los libros de asistencia, al igual que se debe presentarlo cada semana al Administrador de Contrato.
- n) El CENTA entregará al supervisor de la vigilancia privada un Libro de Control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, que se den dentro del servicio, el cual será entregado semanalmente por el supervisor de la empresa de vigilancia al Administrador de Contrato para ser revisado y se enviará un informe mensual al Jefe(a) de Servicios Generales o la persona que él o ella asigne.
- o) Es responsabilidad de la empresa velar para que el personal de seguridad destacado en el CENTA, tenga buen comportamiento, especialmente con los empleados y usuarios, cualquier falta a estos principios, el Administrador de contrato solicitará el reemplazo del agente, y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso que la empresa no atendiera la solicitud, el CENTA podrá dar por terminado el contrato.
- p) CENTA podrá gestionar la rotación de personal de seguridad cuando se detecte anomalía, excesos de confianza u otras condiciones.
- q) La empresa será responsable de resguardar los bienes físicos del CENTA, así como de investigar por sus propios medios en caso de hurto, robo o cualquier daño que se produjera dentro de las instalaciones propiedad del CENTA, para establecer los hechos y deducir responsabilidades entre los miembros del personal de seguridad. En caso de no encontrarse un culpable, la empresa deberá pagar el costo total de los bienes hurtados o robados, de acuerdo al valuó que se hubiese practicado de parte del CENTA.

- r) La contratista no podrá retirar o cambiar a los agentes sin previa consulta y autorización de CENTA.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Se designa como Administrador del presente contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos nueve cero ocho ocho guion cinco, con el cargo de Colaborador Administrativo, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Pago por el servicio de vigilancia para el CENTA objeto del presente contrato es hasta por **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,815.72)**, distribuidos de la siguiente manera:

El Pago por el servicio de vigilancia para el ítem 1 es hasta por **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,863.92)**, distribuidos así:

No.	CENTRO DE TRABAJO	No. Agentes	SSERVAL S.A. de C.V.	
			Precio Mensual	Precio total por 3 meses
1	Estación Experimental San Andrés Uno, ubicado en kilómetro 33, carretera hacia Santa Ana, cubriendo un área de 78 manzanas.	2	\$1,989.92	\$5,969.76
2	Unidad de Tecnología de Semilla (Las Doscientas) ubicada en kilómetro 31 ½, carretera hacia Santa Ana, cubriendo un área de 180 manzanas.	3	\$2,984.88	\$8,954.64
3	Agencia de Extensión Agrícola San Miguel ubicada en Prolongación calle Chaparrastique y Costado Sur del Cementerio General, lote El Roble Ciudad de San Miguel, cubriendo un área de 1,260.30 m ² .	1	\$ 994.96	\$2,984.88
4	Agencia de Extensión Agrícola Tacuba ubicada en Final Calle El Centro, Barrio	1	\$ 994.96	\$2,984.88

[Handwritten Signature]


	El Calvario, Jurisdicción de Tacuba. Departamento de Ahuachapan cubriendo un área de 1300 mts ² .			
6	Agencia de Extensión Agrícola Armenia ubicado en Km. 33, carretera a Sonsonate, cantón ubicada en Copapayo jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate cubriendo un área de 5,176 mts ² .	1	\$ 994.96	\$2,984.88
7	Agencia de Extensión Agrícola Guacotecti, ubicada en km 80 ½ carretera a Sensuntepeque, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas.	1	\$ 994.96	\$2,984.88
		9		\$26,863.92

ITEM 2: El Pago por el servicio de vigilancia para el ítem 2 es hasta por **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,951.80)**, distribuidos así: servicio de vigilancia en turnos de 3 agentes de seguridad en turnos de 24 horas, los fines de semana (25 días), vacaciones (2 días) y días feriados (1 día), totalizando 28 días en las ubicaciones siguiente:

No	CENTRO DE TRABAJO	No. Agentes	Unidad de medida días	SSERVAL S.A. de C.V.	
				Precio Unitario	Precio Total
1	Agencia de Extensión Agrícola de Chalchuapa, ubicada en Barrio Santa Cruz, callejón directorio y 8 ^a Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.	1	28	\$ 58.95	\$1,650.60
2	Agencia de Extensión Agrícola CENTA San Vicente, Av. José María Cornejo y 5° Calle Poniente N° 2 Barrio el Calvario, San Vicente.	1	28	\$ 58.95	\$1,650.60
3	Agencia de Extensión Agrícola Nueva Guadalupe, Carretera hacia Chinameca, contiguo al Instituto Nacional de Guadalupe.	1	28	\$ 58.95	\$1,650.60
	TOTAL	3		\$176.85	\$4,951.80

Dicho precio incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). El pago será efectuado a sesenta (60) días calendario después de la presentación de las facturas de consumidor final a nombre de CENTA, previa recepción del servicio, de la cual se levantará acta de recepción por cada una de las instalaciones con la firma del Administrador del Contrato y la Contratista, y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo del presente contrato se distribuye de la siguiente manera: para el ÍTEM 1 de tres meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de marzo del presente año, turnos de 24 horas; para el ÍTEM 2 será de 28 días contados a partir del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, distribuidos así: los fines de semana (25 días), vacaciones (2 días) y días feriados (1 día).

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP, el contratante entregará al Supervisor de la vigilancia privada un libro de control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, el cual será entregado semanalmente por el supervisor de la empresa de vigilancia al Administrador de Contrato para revisión y elaboración de informe mensual y remitirlo al Jefe de Servicios Administrativos o la persona que él asigne para el respectivo registro.

Así también el contratante podrá gestionar la rotación del personal de seguridad cuando se detecte anomalías, excesos de confianza u otras condiciones.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

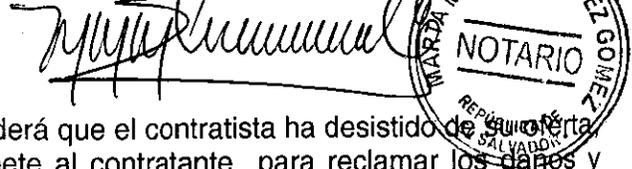
El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en los términos de referencia, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,181.57)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, por un plazo de cinco meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de mayo de 2017. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por



caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, salvo casos fortuitos y fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición No. 00734 de fecha 03/11/16 y sus términos de referencia; **b)** Acuerdo de J.D. 1987/2016 de fecha 07/12/16; **c)** La oferta de la Contratista de fecha 09/12/16; **d)** Garantía; **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y

Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través del señor Carlos Alexander Siliezar Oliva, 12 calle Poniente y 45 Avenida Sur, casa No. 2336 Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdo J.D. No.1809/2015

POR LA CONTRATISTA:



CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA
Representante Legal
SSERVAL S.A. de C.V.

[Handwritten signature]



En.....

hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos de la siguiente manera: para el ítem uno es hasta por **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y para el ítem dos, es hasta por **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: mediante acta de recepción del servicio firmada por el Administrador del Contrato y la contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será para **el ítem uno de tres meses** contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de marzo del presente año; y para **el ítem dos, será de veintiocho días**, distribuidos así: veinticinco días de fines de semana, dos días de vacación y un día feriado. En la Cláusula Segunda se nombra Administrador del Contrato, Luis Ángel Hernández Argumedo, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con el cargo de Colaborador Administrativo de CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número **CUARENTA Y SEIS**, Tomo **TRESCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS**, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo **UNO** establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo **DIECISÉIS** establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número **UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE** de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de

septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Alexander Siliezar Oliva: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSERVAL, S. A. DE C. V., número quince, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Comercio, el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la que consta su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son de la forma expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por ser de carácter indefinido; que la Administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva y que la Representación Legal y el uso de la firma social esta confiada al Administrador Único Propietario, quien durará tres años en su cargo; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSERVAL, S. A. DE C. V., número dieciséis, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario María Dolores Contreras Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, de la que consta que la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se abrevia SSERVAL, S.A. de C.V., acordó modificar su capital mínimo, en el sentido que se aumenta en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y queda representado en cien acciones de un valor nominal cada una de CIENTO QUINCE DÓLARES cada una; **c)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, de la cual consta que el señor Carlos Alexander Siliezar Oliva, resultó electo como Administrador Único Propietario, para un nuevo periodo de siete años en la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSERVAL, S. A. DE C. V., en Sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día doce de febrero del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro tres mil trescientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de marzo del dos mil quince, nombramiento que vence el día ocho de marzo del año dos mil veintidós. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que

antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**





